



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica,

06 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-003833-2021 de fecha 13 de enero del 2021, que contiene que contiene la Resolución N° 09 de fecha 12 de enero del 2021, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02316-2019-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por BERTHA IRENE LIZARZABURO ECHEGARAY.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0841-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por BERTHA IRENE LIZARZABURO ECHEGARAY, contra la Resolución Directoral Regional N° 4567-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02316-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 17 de diciembre Del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02316-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha diez de noviembre Del dos mil veinte, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BERTHA IRENE LIZARZABURO ECHEGARAY, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 17 de diciembre Del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02316-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha diez de noviembre Del dos mil veinte, en el extremo que resuelve 1.- declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BERTHA IRENE LIZARZABURO ECHEGARAY contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, 2.-En consecuencia: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0841-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral





Gobierno Regional de Ica



Regional N° 4567 de fecha 12 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la preparación de documentos de gestión de la remuneración total de la actora, desde el mes de JULIO DE 1992 HASTA EL MES DE SETIEMBRE DEL 2019; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración mensual del periodo Mayo de 1990 a Junio de 1992;

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0841-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4567-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por BERTHA IRENE LIZARZABURO ECHEGARAY, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0841-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4567-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 por ciento de la pensión, desde JULIO DE 1992 HASTA EL MES DE SETIEMBRE DEL 2019, en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL